



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA:** Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se ha presentado concepto por parte del señor Agente del Ministerio Público. Se encuentra para proferir sentencia. Provea. Sincelejo, Sucre, agosto 3 de 2021.

*Pulgar*

**LUZ MARIA PULGAR GRANADOS**  
Secretaria

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE**

**CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO M.A.**

**70-001-31-10-001-2020-00280-00**

**De: CARLOS GABRIEL GARAVITO GARCIA Y MARIA MANUELA MOZO CANTILLO**

**Agosto tres de dos mil veintiuno.-**

Procede el despacho a dictar sentencia escrita de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., al no existir pruebas que practicar, dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO adelantado por mutuo acuerdo, mediante apoderado judicial por los señores CARLOS GABRIEL GARAVITO GARCIA Y MARIA MNUELA MOZO CANTILLO con fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

Los señores CARLOS GABRIEL GARAVITO GARCIA Y MARIA MANUELA MOZO CANTILLO, contrajeron matrimonio el día 19 de Septiembre de 2009, en la parroquia Nuestra Señora de la Salud, de Sahagún Córdoba, inscrito en la Notaría Primera del Circulo de Sincelejo.

Por mutuo consentimiento los esposos han decidido adelantar el proceso de divorcio de su matrimonio civil, con su correspondiente disolución de la sociedad conyugal.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos anteriores, solicitan:

**PRIMERO:** Se declare el divorcio y/o cesación de efectos civiles de su matrimonio entre los señores CARLOS GABRIEL GARAVITO GARCIA Y MARIA MANUELA MOZO CANTILLO.

---

Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTIUN- Teléfono 2754780 ext 2096 – 2097

E MAIL: [fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



SEGUNDO: Se declare disuelta y liquidada la sociedad conyugal formada dentro del mismo, teniendo en cuenta que no existen bienes.

TERCERO.- Se autorice la residencia separada de ambos cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.

CUARTO.- Dentro de matrimonio se procreó el joven CARLOS EDUARDO GARAVITO MOZO, quien está bajo la custodia y cuidado de su señor padre; No se acuerda cuota de Alimento para el menor CARLOS EDUARDO GARAVITO MOZO, el padre asume esa carga.

QUINTO.- No se solicita alimentos del uno para el otro.

SEXTO.- Se disponga la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento y de matrimonio de cada uno de ellos

SEPTIMO.- Se ordene la expedición de copias para las partes.

## ACTUACION PROCESAL

El proceso se admitió en auto de fecha 10 de diciembre de 2020, imprimiéndose el trámite de los procesos de Jurisdicción Voluntaria.

Notificado el señor Agente del Ministerio Público, en memorial de fecha 27 de abril de 2021, conceptúa:

*En el caso que nos ocupa la existencia del matrimonio entre el señor CARLOS GABRIEL GARAVITO GARCÍA y la señora MARÍA MANUELA MOZO CANTILLO, se acredita mediante el correspondiente Registro Civil de Matrimonio, los demandantes invocan la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, igualmente manifiesta que se procreó un hijo de esta unión, y se solicita aprobar acuerdo entre las partes con relación a la custodia y cuidado personal, y cuota alimentaria del joven CARLOS EDUARDO GARAVITO MOZO, lo cual se ajusta a derecho; por lo que mientras los demandantes obren con plena libertad y autonomía, esta Agencia no se opone al divorcio deprecado, aprobándose lo dispuesto entre las partes con relación a su hijo.*

## CONSIDERACIONES

La causal invocada para deprecar la cesación de efectos civiles del matrimonio es la consagrada en el numeral 9 Art. 154 del Código Civil, que hace referencia al **mutuo consentimiento** de manera directa, esto es, basta que ambos cónyuges consientan en divorciarse para que de esa manera la causal prospere; ésta es objetiva y autónoma, con su aplicación se obtiene la disolución del matrimonio y el divorcio se constituye en un remedio que evita la continuación de los conflictos al interior de la familia.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-1495/00, al resolver la Demanda de inconstitucionalidad parcial contra el numeral 8° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

Magistrado Ponente Dr. ALVARO TAFUR GALVIS puntualizó al respecto: *las causales objetivas pueden invocarse conjunta o separadamente por los cónyuges sin que el juez esté autorizado para valorar las conductas, porque éstos no solicitan una sanción sino decretar el divorcio para remedir su situación. En este caso la ley respeta el deseo de uno de los cónyuges, o de ambos, de evitar el desgaste emocional y las repercusiones respecto de los hijos, que implican, tanto para el demandante como para el demandado, la declaración de la culpabilidad del otro y el reconocimiento de la inocencia propia.*”

Por todo lo anterior y como quiera que se dan los presupuestos procesales para decretar la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO celebrado por los demandantes, este juzgado accederá a despachar favorablemente respecto de las pretensiones de la demanda, aprobando el convenio puesto en consideración del juzgado respecto a los cónyuges y su menor hijo.

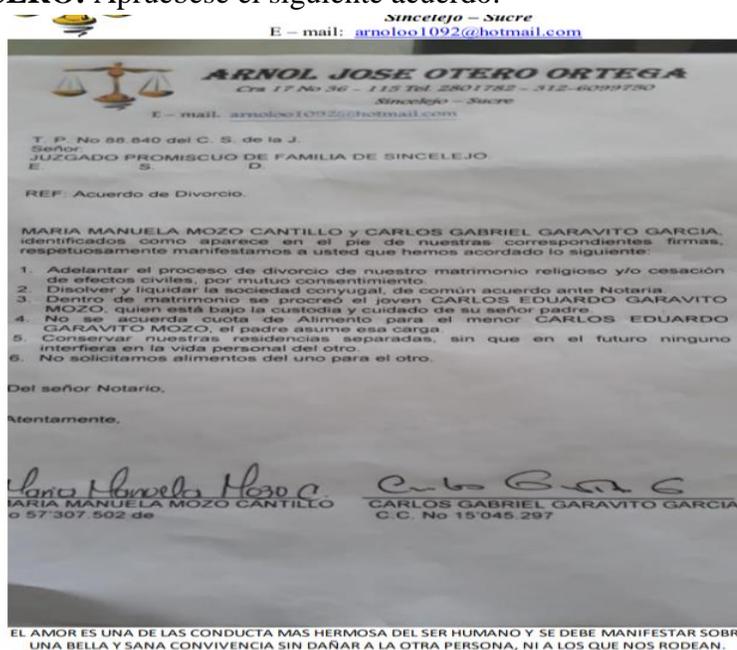
En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Familia, de Sincelejo, Sucre, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO celebrado por los señores CARLOS GABRIEL GARAVITO GARCIA Y MARIA MANUELA MOZO CANTILLO, el día 19 de Septiembre de 2009, en la parroquia Nuestra Señora de la Salud, de Sahagún Córdoba, inscrito en la Notaría Primera del Circulo de Sincelejo bajo el serial 07182735.

**SEGUNDO:** Decretar disuelta la sociedad conyugal, procédase a su liquidación en la Notaria que a bien escojan las partes.

**TERCERO:** Apruébese el siguiente acuerdo:



1.- Se declare el divorcio y/o cesación de efectos civiles de su matrimonio entre los señores CARLOS GABRIEL GARAVITO GARCIA Y MARIA MANUELA MOZO CANTILLO.

2.- Se declare disuelta y liquidada la sociedad conyugal formada dentro del mismo, teniendo en cuenta que no existen bienes.

3.- Se autorice la residencia separada de ambos cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.

4.- Dentro de matrimonio se procreó el joven CARLOS EDUARDO GARAVITO MOZO, quien está bajo la custodia y cuidado de su señor padre; No se acuerda cuota de Alimento para el menor CARLOS EDUARDO GARAVITO MOZO, el padre asume esa carga.

5.- No se solicita alimentos del uno para el otro.

**CUARTO:** Disponer la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento y del matrimonio de cada uno de los cónyuges.

**QUINTO:** No hay condenas en costas.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, dar salida de los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**



**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO  
JUEZ.**

